

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — — —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.; El Gobierno de la República debe reorganizar los servicios de la Beneficencia con el fin de asegurar la asistencia pública a los necesitados. A tal fin se ha de perseguir toda detentación y ocultación de bienes fundacionales; exigir el fiel cumplimiento de la voluntad de los fundadores de instituciones de beneficencia particular, y armonizar en un plan de conjunto la acción dispersa de los diversos Establecimientos, procurando además evitar las inversiones ineficaces de legados y donativos.

Para emprender en lo sustantivo esta labor, precisa contar previamente con datos estadísticos de la situación actual de estos servicios y de las atenciones benéficas que se hallan indotadas.

Esto se logrará mediante una re-fundición general de los trabajos estadísticos sobre la Beneficencia, que conexas y estructure de nuevo cuantos elementos informativos permitan apreciar, en la variedad de sus aspectos, el estado y funcionamiento de la Beneficencia, los recursos efectivos de que dispone, los límites en que se desenvuelve la acción oficial y los remedios que reclaman sus deficiencias.

En virtud de todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en un plazo de dos meses, remitan los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración:

A) Un cuadro estadístico de los Establecimientos benéficos provinciales o municipales, determinando: a), el lugar en que cada uno radica y, por separado, el carácter del Establecimiento (provincial o municipal); b), su número de camas o de plazas fijas de socorro permanente o temporal, el total de acogidos actualmente y el correspondiente al año de 1930; c), el número anual de estancias y el promedio de coste de cada estancia; d), las Comunidades o Asociaciones que prestan servicio en estos Establecimientos, con el número de personas (varones y hembras) que las constituyen, el restante personal (varones y hembras) encargado de cuidar a los enfermos, asilados, etc., y el personal facultati-

vo; e), el importe y clase de los bienes propios de cada Establecimiento y la renta o producto anual de esos bienes; f), las subvenciones en los presupuestos provinciales o municipales, independientes de los bienes expresados, y el promedio de las limosnas y donativos recibidos en el último quinquenio; g), la cantidad destinada en el último presupuesto (provincial o municipal) para los gastos, por todos conceptos, de cada Establecimiento, aparte los de personal y los de sostenimiento.

B) Un cuadro estadístico de las Casas de Socorro, Dispensarios, Consultorios gratuitos, Clínicas de especialidades o de urgencia y demás Establecimientos benéficos análogos: a), con la denominación de la localidad en que cada uno radica y la clase de Establecimiento; b), el número de asistencias prestadas el año 1930, en casos de accidente o enfermedad; c), los servicios profilácticos realizados durante el mismo período de tiempo y los socorros facilitados gratuitamente, medicamentos (número de fórmulas y su importe), ropas (número de prendas y su importe) y auxilios de lactancia (número de pensiones y su importe); d), el personal facultativo y subalterno de estos Establecimientos y la dotación de dicho personal; e), las subvenciones en los presupuestos provinciales o municipales y el total de gastos de estos servicios, según el último presupuesto.

C) Un cuadro estadístico de los servicios de la asistencia gratuita domiciliaria a familias pobres: a), con el número de familias pobres en cada provincia, sumados los datos de todos los Ayuntamientos; b), el total de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, por categorías precisando el número de plazas de cada una de éstas, el importe de su dotación total y el número de enfermos asistidos durante el año de 1930; c), el número de Inspectores-Farmacéuticos municipales y la dotación total de éstos en cada provincia; d), el número de localidades con Farmacias titulares propias, gasto anual de estos Establecimientos y cantidad invertida durante el año de 1930 en el suministro gratuito de medicamentos; e), cantidades aplicadas en el mismo año a socorros domiciliarios a pobres, transeúntes, enfermos y emigrados, y para sub-

venciones a Establecimientos de Beneficencia particular.

D) Una estadística general de las Instituciones de la Beneficencia particular, existentes en cada provincia, que habrán de confeccionar las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, y en la que constarán respecto de cada Institución: a), los nombres y apellidos de los instituidores; b), su objeto benéfico, especificando suficientemente cuando sean varios los fines; c), la fecha en que se instituyó; d), la localidad en que radica (agrupadas las localidades por orden alfabético); e), los nombres de los patronos o la representación que ostentan; f), la fecha de la clasificación y de la última cuenta aprobada; g), la valoración de los edificios en que está instalado cada Establecimiento, el capital fundacional, con el valor total en pesetas, sumado separadamente el que corresponda a las fincas urbanas, rústicas, censos, inscripciones, títulos, acciones del Banco, créditos y cualesquiera otros bienes y las rentas anuales que perciben; h), llevando a una casilla especial las observaciones que esclarezcan, en caso necesario, la situación actual de cada Institución en cuanto al cumplimiento de sus cargas benéficas.

E) Un cuadro estadístico de las operaciones verificadas en el año de 1930 por los Montes de Piedad clasificados como benéficos; a), con la denominación de la localidad en que radican, nombres y apellidos de los Fundadores y fechas de su fundación y clasificación; b), clase de préstamos que realizan número de partidas de cada clase, su importe en pesetas y el interés anual por todos conceptos; c), total de las operaciones de préstamo verificadas en el año (su número e importe en pesetas); d), capital prestado en el año 1930; e), partidas existentes el 31 de Diciembre de 1930 (su número e importe en pesetas); f), total de los donativos para la devolución gratuita de partidas, recibidos de particulares o concedidos por el Establecimiento; g), capital propio y capital total invertido; h), persona o entidad que dirige el Establecimiento.

F) Un cuadro estadístico de la situación, en el año de 1931, de las Cajas de Ahorros clasificadas como benéficas: a), con la denomi-

nación de la localidad en que radican, nombres y apellidos de los fundadores y fechas de su fundación y clasificación; b), cuentas que existían en 1.º de Enero de 1930; c), capital impuesto hasta el 1.º de Enero de 1931; d), nuevas imposiciones en el año de 1930; e) capital impuesto en el año de 1930 e interés anual fijado; f), reintegros anuales en 1930;

g), por saldo (su número e importe en pesetas); h), total de intereses abonados en 1930; i), número y clase de imponentes en 31 de Diciembre de 1930: menores (varones, hembras, escolares), mayores (varones, hembras, escolares); j), total de libretas o imponentes; k), total impuesto en todas las cuentas pendientes y total de sus capitales invertidos en la actualidad.

G) Una Memoria referente a la Beneficencia provincial y municipal, consignando: a) totalizadas, por provincias, las cantidades relativas a estos servicios que figuran en los presupuestos provinciales y municipales; b), el lugar en que se encuentran emplazados los Establecimientos, las condiciones higiénicas de los locales, el número de sus pabellones o salas, su especial destino y su capacidad cúbica de aire en proporción con el número de enfermos o asilados; c), la mortalidad de los acogidos, detallada la de los expósitos internos y externos, por edades; d), cuantas advertencias sean pertinentes acerca de la marcha administrativa y régimen de los servicios y en orden a la Beneficencia domiciliaria. Y en cuanto a la Beneficencia particular, a la vez de informar sobre el impulso alcanzado por la misma, en relación con las Instituciones que funcionan normalmente, se harán constar las causas que hayan motivado en cada Junta provincial de Beneficencia su lentitud al cumplimentar las órdenes que, tan reiteradamente, a propuesta de la Inspección técnica de Beneficencia, y en las distintas visitas de los Inspectores, son comunicadas a las aludidas Corporaciones, para que tramiten, sin demora, los expedientes de investigación y de regularización de las Instituciones que se hallan sin regularizar.

2.º Que examinados por el Director general de Administra-

ción todos esos antecedentes y los demás que considere útil reclamar, los resumirá en una Memoria, no sin antes proponer o adoptar en vista de unos y otros, las resoluciones que estime de cumplidos efectos, para la inaplazable e inexcusable normalización de estos servicios.

Madrid, 10 de Julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Director general de Administración y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 12 de Julio)

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Delegados regionales de Trabajo o los Delegados especiales que el Ministerio de Trabajo y Previsión pueda nombrar, y solamente en ausencia de ellos, los Gobernadores civiles o los Alcaldes, como Presidentes de las Delegaciones del Consejo de Trabajo, al tener conocimiento de que un grupo o una Asociación de obreros ha presentado una reclamación colectiva a un patrono o grupo de patronos, o viceversa, encaminada a modificar las condiciones de trabajo que vinieren rigiendo y que con motivo de desacuerdo sobre ella puede producirse una perturbación en la industria, convocarán inmediatamente a quienes ostenten la representación de los patronos y de los obreros interesados en la cuestión y les invitarán a que sometan ésta a la resolución del Comité paritario del grupo profesional correspondiente, o bien a la de cualquier árbitro que merezca la confianza de ambos elementos.

Artículo 2.º Si no se lograra el sometimiento indicado en el artículo anterior, el Delegado, o en su caso la Autoridad que le sustituya, invitará a ambas partes a la designación de representantes autorizados para discutir y resolver bajo su presidencia sobre los términos de la discordia.

Artículo 3.º Las resoluciones que se dictaren por cualquiera de los procedimientos indicados en los artículos precedentes no podrán en ningún caso perjudicar las condiciones de trabajo establecidas por la ley o por las bases que se hallasen en vigor adoptadas por los Comités paritarios, y tendrán el valor de normas aclaratorias o complementarias de aquéllas.

Artículo 4.º Si por negarse a concurrir alguna de las partes o por su actitud en la discusión no se llegara a una resolución por cualquiera de los procedimientos indicados anteriormente, se entenderán subsistentes para la regulación del trabajo en el sector industrial de que se trate las condiciones impuestas por la ley y

las adoptadas legalmente por los organismos paritarios o por los contratos individuales que se ajusten a ellas; y cualquier acción encaminada a perturbar la libertad de trabajo en tales condiciones se considerará ilégitima, y los promotores, inductores o actores serán sometidos a la Autoridad judicial o gubernativa, según los casos. En estos casos, los Delegados de Trabajo pondrán término a su intervención en los conflictos y solamente actuarán las Autoridades encargadas de velar por el orden público.

Artículo 5.º Los Delegados regionales de Trabajo, los Delegados especiales que el Ministro de Trabajo y Previsión pueda designar en cada caso, así como los Gobernadores y Alcaldes, quedan autorizados para imponer multas, hasta el límite que permite la ley Provincial, a quienes convocados por ellos para los fines indicados en el presente Decreto no acudieren a las citas.

Dado en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO I. CABALLERO

(Gaceta de 30 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado que corresponde por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad:

El número y nombres de las minas, clase de mineral, concejos en que radican, hectáreas e interesados, es como sigue;

25.470 «La Delfina», de hulla, en Laviana, de 16 hectáreas, interesado D. Francisco García Cortina, vecino de Nadal (C. O.).

25.490 «Navaliega», de hulla, en Laviana, de 21 hectáreas, D. José María León Zapico, vecino de Sobrescobio.

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno, se acompañará 120 pesetas para la expedición del título de propiedad y el pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a quince pesetas cuando las minas no pasen de 15 hectáreas, y cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número, siendo de hierro o hulla, y las de otros metales, las cuatro primeras hectáreas pagarán 15 pesetas, y cada una que exceda de este número a 2,50 pesetas, más un timbre móvil en todas de 0,15 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mis-

mos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir, ni tener en ésta apoderado.

Oviedo, 21 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 1.931

—:—

Concesiones.—Aguas.

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 30 de Julio de 1929 de D. José Comadevale Buch, representante de la Sociedad Anónima Maderas Coll Viader, domiciliada en Barcelona, solicitando autorización para establecer una instalación provisional de transporte aéreo sobre el río Navia, mediante cables, desde el caserío de Silvón, término de Doiras, del Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, a la carretera de Boal a Illano para efectuar la extracción de maderas.

Resultando que con fecha 30 de Noviembre de 1929, don Gaspar Coll y Gallicó, Gerente de la Sociedad peticionaria, en nombre y representación de la misma, se ratificó en la petición, acompañando el proyecto de las obras correspondientes:

Resultando que publicada detalladamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 de Mayo de 1930, abriendo información pública por el plazo de treinta días y anunciada por edicto en la Alcaldía de Boal, durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna, y el dictamen emitido por la misma favorable a la autorización solicitada:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la autorización solicitada:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que no ve inconveniente, desde el punto de vista del Derecho en que se otorgue la concesión solicitada, bajo las condiciones señaladas por la División Hidráulica del Miño:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra la autorización solicitada:

Considerando que el proyecto está bien redactado; que el presupuesto de ejecución por Administración, calculado a base de precios muy en armonía con los corrientes en la localidad para unidades de obras análogas, asciende a 8.482,74 pesetas, y que realmente no existen obras proyectadas en terrenos de dominio público,

si bien podría considerarse como tales las que se proyectan por encima del cauce del río Navia, que mide 75 metros en el punto que es cruzado por el cable aéreo de que se trata, siendo en este caso el presupuesto de dichas obras de 523,26 pesetas:

Considerando que se trata de una instalación provisional, lejos de producir perjuicio alguno, redundará en beneficios por la riqueza que con ella pueda crearse:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga al otorgamiento de la autorización solicitada, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda autorizar a la Sociedad Anónima Maderas Coll Viader, domiciliada en Barcelona, para establecer un cable aéreo sobre el río Navia, desde el caserío de Silvón, en términos de Doiras, del Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, a las inmediaciones de la carretera de Boal a Illano, con destino al transporte de maderas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 30 de Noviembre de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. José Coderech Serra, que sirvió de base al expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, a partir de la misma fecha.

3.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de esta autorización, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica del Miño, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que coste su resultado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación de las obras antes de aprobarse esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil a propuesta de la División Hidráulica.

5.ª El concesionario constituirá un depósito de 100 pesetas que quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de aprobar el acta de reconocimiento final.

6.ª Se otorga esta autorización a título precario salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y por el plazo de cinco años, prorrogable sucesivamente, por otros de igual duración, si a su terminación justifica el concesionario la necesidad de la prórroga.

7.ª El concesionario queda obligado a conservar en buen estado las obras de esta concesión no pudiendo transportar por cable aéreo una carga superior a 200 kilogramos comprendiéndose en ésta el peso del transbordador y el de la sobrecarga.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, por el no uso de la instalación durante dos años consecutivos, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas, para reintegro de la concesión, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 18 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde.

R. al núm. 1.9c6

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de Obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Soto de Dueñas a Fios, acordada celebrar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 120.691,86 pesetas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día 26 de Agosto próximo, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excm. Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán

de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Soto de Dueñas a Fios.

En el anverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores habrán de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo bajo los obreros que se empleen en las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañarse nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales o más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Mayo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por si o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripcio-

nes del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el Contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 6.034,59 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 120.691,86 pesetas, y la definitiva de 12.069,18 pesetas.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo que se estipula en el proyecto y se ajustarán a todos los detalles y condiciones que en el mismo se detallan.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a una, de biendo de ser entendidas las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día, lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de . . . (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 29 de Julio de 1931.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GIJÓN

Sección de Tesorería

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de la Zona de Gijón y su partido, de conformidad con las disposiciones vigentes, que la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado, que se satisfacen por recibo talonario correspondientes al tercer trimestre del año en curso, dará comienzo en primero del próximo mes de Agosto, terminando el día 10 de Septiembre siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán los morosos en el apremio del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si hacen efectivo sus débitos desde el 21 al último de dicho mes de Septiembre, sólo tendrán que satisfacer el recargo del 10 por 100.

Asimismo se advierte a los contribuyentes, que los recibos por tenencia de automóviles pueden también hacerse efectivos.

El domicilio oficinas de la recaudación en Gijón, se halla establecida en la calle del 27 de Diciembre y la de Carreño en el domicilio del Recaudador auxiliar, D. Luis Muñoz González.

Gijón, 22 de Julio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

R. al núm. 1.950

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

EDICTO

El Ayuntamiento, en sesiones de 5 y 16 de Mayo y 16 de Junio próximos pasados, acordó, que por la Comisión de Hacienda se estudie y propongan una habilitación por transferencia de crédito del presupuesto ordinario, según se detalla en el expediente del particular, que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924.

Arriendas, 27 de Julio de 1931.

—El Alcalde, Joaquín Corral.

R. al núm. 1.960

Alcaldía de Llanes

EDICTO

La Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, en uso de las atribuciones que le confiere el número 6, artículo 72 de la Ley Orgánica municipal, de 2 de Octubre de 1877, acordó por unanimidad la traslación del mercado de abastos que venía celebrándose en domingo en la villa de Llanes, a los martes de cada semana.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del vecindario.

Consistoriales de Llanes, 23 de Julio de 1931.—El Alcalde, Joaquín F. Vega.

R. al núm. 1949

Alcaldía de Nava

Queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, importante 2.954,80 pesetas, con destino a satisfacer la pensión de habilitación de D. Carlos Sánchez Revilla, Secretario que fué de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nava, 24 de Julio de 1931.—Rodrigo Mayor.

R. al núm. 1951

Alcaldía de Cudillero

Formado el padrón del arbitrio sobre los inquilinatos correspondientes al actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones por los interesados, que podrán interponer durante el expresado plazo.

Cudillero, Julio 22 de 1931.—El Alcalde.

R. al núm. 1.952

Alcaldía de Laviana

ANUNCIOS

Aprobado en principio por esta Corporación municipal, la habilitación de varios créditos para reforzar Capítulos del vigente presupuesto, se expone al público para reclamaciones por espacio de quince días, a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, conforme dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Laviana, 22 de Julio de 1931.—
El Alcalde, Julio Castaños.

—:—

Aprobado por esta Corporación el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de un muro, en el lugar denominado Follerón, en el camino de Ribota a Fombermeja, de este concejo, se anuncia para reclamaciones por espacio de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, conforme dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal.

Laviana, 22 de Julio de 1931.—
El Alcalde, Julio Castaños.

R. al núm. 1.942

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Muros de Nalón

Don Francisco Martin de Lago, Secretario del Juzgado municipal de Muros de Nalón.

Doy fé: De que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la villa de Muros de Nalón, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno; visto por el señor don Ceferino Fidalgo Alonso, Juez municipal de la misma y su distrito, el presente juicio verbal civil, entre partes, como demandante, don José del Prado Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Caseras, en el concejo de Soto del Barco, y como demandado don Ulpiano Antuña Menendez, mayor de edad, casado, contratista de obras, y vecino de Mieres, con domicilio accidental en San Esteban de Pravia, de este término, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo:
Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por don José del Prado Rodríguez, debía de condenar y condenaba al demandado don Ulpiano Antuña Menendez, a que tan pronto sea firme esta resolución, pague al actor la cantidad de trescientas tres pesetas, imponiéndole las costas.

Así por esta sentencia, que por rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley Hipotecaria, si la parte actora no optare por la notificación personal, y definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó.—Ceferino Fidalgo.

La preinserta sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Muros de Nalón, a diez de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Martin.—Visto bueno, Ceferino Fidalgo.

Don Francisco Martin de Lago, Secretario del Juzgado municipal de Muros de Nalón.

Doy fé: De que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la villa de Muros de Nalón, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno; el señor don Ceferino Fidalgo Alonso, Juez municipal de la misma, ha visto el presente juicio verbal civil seguido, entre partes, como demandante, don Angel Menendez Garcia, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de La Pumariega, en este concejo, y como demandado don Ulpiano Antuña Menendez, mayor de edad, contratista de obras, y vecino de Mieres, con domicilio accidental en San Esteban de Pravia, de este término, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por don Angel Menendez Garcia, debía de condenar y condenaba al demandado don Ulpiano Antuña Menendez, a que tan pronto sea firme esta resolución, pague al actor la cantidad de trescientas doce pesetas, imponiéndole las costas procesales.

Así por esta sentencia, que por rebeldía del demandado, se le notificará en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley Hipotecaria, si la parte actora no optare por la notificación personal, y definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó.—Ceferino Fidalgo.

La preinserta sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente visado por el señor Juez municipal, en Muros de Nalón, a diez de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Martin.—Visto bueno, Ceferino Fidalgo.

R. al núm. 1.880

Juzgado de Mieres

D. Fernando Rodriguez Illa, Juez de primera instancia accidental de la villa de Mieres y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo penden autos de juicio ejecutivo, hoy procedimiento de apremio, promovido por el Procurador don Isidro Cienfuegos Pulgar, en nombre y representación de don Emilio Iglesias Llaneza, vecino de Santullano, en este término municipal, contra don Eulogio Villanueva Fernandez, con residencia en la actualidad en Melilla (Africa), sobre pago de mil seiscientos catorce pesetas con cincuenta y dos

céntimos, con más otras mil quinientas y setas que se calculan para costas posteriores del procedimiento, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la octava parte de las fincas embargadas al deudor don Eulogio Villanueva Fernandez, que con su tasación pericial, son las siguientes:

1. Prado denominado Rocas, sito en términos de su nombre, de la parroquia y término de Pola de Lena, con una casa de ganado, pajar y cabaña dentro del mismo, con su mata de árboles y territorio que comprende, de una cabida aproximada de veinte peonadas, o sean cuatro hectáreas y ochenta centiáreas; linda al Mediodía, bienes de herederos de los señores de Revillagigedo, y por los demás vientos, camino y pasto común. No aparece gravada y se halla inscrito al folio 241 del Tomo 189, de Lena, número 15.440, inscripción segunda a favor del causante don Cruz Villanueva Vazquez, mayor de edad, casado, labrador, y vecino que fué de Figaredo, del concejo de Mieres. Valorado todo en diez mil pesetas.

2. Finca destinada a prado y mata, llamada Llandecuetu, sita en términos de Figaredo, Municipio de Mieres, de dos hectáreas de extensión aproximadamente; linda al Este y Oeste, Fábrica de Mieres; Sur, Pedro Valdés, y Norte, Manuel Zapico. Valorada toda ella en tres mil pesetas.

3. Finca destinada a castañedo, con sus árboles, llamada La Vellonga, sita en términos de Figaredo, Municipio de Mieres, de dos hectáreas aproximadamente; linda al Este, Inocencio Fernandez; Sur, Francisco Blanco; Oeste, camino, y Norte, José Vazquez. Valorada toda ella en dos mil doscientas pesetas.

4. Finca a prado y mata, con su cabaña y pajar, enclavada dentro de dicha finca de los herederos de don Cruz Villanueva, llamada Verruga, en el término de los pueblos de Villar, parroquia de Ujo, y la Pedrosa (Valdeana), linda al Norte, con camino y terreno del común; Este, con el mismo camino y el que viene de Villar de Ujo y terreno de don José Martinez, de Villar; Oeste, con terrenos de la viuda de don Salvador Barredo, de Ujo, y Sur, con terreno de la viuda de don Manuel Garcia, de Villar de Ujo. Tiene aproximadamente treinta días de bueyes. Valorada toda ella en cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Agosto próximo, y hora de once de la mañana, con la advertencia de que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo

para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Mieres, Julio veinticuatro de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Rodriguez Illa.—El Secretario, Emilio Maria Solis.

R. al núm. 1.975

Juzgado de Grado

Don Casimiro Suárez Bances, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don José, doña Teresa, don Celso y don Julio González Garcia, mayores de edad, vecinos que fueron de Villamarín, de este término municipal, hoy ausentes en ignorado paradero, como herederos de don José González Alvarez, y a cuantos se consideren herederos del causante, para que el día ocho de Agosto próximo, hora de las diez, comparezca en este Juzgado, a contestar a la demanda en juicio verbal civil promovido contra los mismos y otros, por don Manuel González Miranda, como apoderado de su padre don Joaquin González López, vecino de esta villa, sobre pago de quinientas pesetas e intereses, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Casimiro Suárez.—P. S. M., Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 1.942

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE IBIAS.

En poder de Jaime Cedrón Díaz, vecino de Pousadoiro, de este concejo de Ibias, se halla una yegua desconocida, de las señas siguientes: pelicana, herrada, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, cerrada, cuyo dueño puede pasar a recogerla previo pago de los gastos originados.

Ibias, a 21 de Julio de 1931.—El Alcalde en funciones, Rufino Fernandez.

R. al núm. 1.941

ANUNCIOS NO OFICIALES

Valle, Ballina y Fernández
(S. A. para la fabricación de Sidra Champagne)

El Consejo de Administración acordó convocar a Junta general extraordinaria que se celebrará a las once de la mañana del día 10 de Agosto próximo, en las oficinas de la Sociedad, con objeto de deliberar sobre la inversión del fondo de reserva.

Se ruega la asistencia a los señores accionistas y que tengan presente lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de los Estatutos referentes a la asistencia a las Juntas.

Villaviciosa, 27 de Julio de 1931.—L. Merediz, Consejero Secretario

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños